

ACTA No. 29
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 2 de Agosto, 1991

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día viernes dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los Representantes siguientes: Dr. Octavio Sánchez, Vice Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su calidad de Presidente; Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula; Dr. Armando Euceda, Representante de la Universidad Pedagógica Nacional; y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Abog. Adolfo León Gómez, Dra. Ana Belén C. de Rodríguez, Lic. José María Kury, Lic. Humberto Palacios Moya, Lic. Armando Urtecho, Lic. Ángel Antonio Mejía; y la Dra. Valentina Zaldivar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria.

PRIMERO: El Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de presidente solicitó a la Secretaría la comprobación del Quorum, informando ésta que estaban presentes diez de los catorce miembros, lo que constituye el quorum. Ausente sin excusa, la Lic. Rosa María Trimarchi.

Cumplido este requisito, el Sr. Presidente abrió la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

SEGUNDO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

El Señor Presidente leyó la Agenda, la que fue aprobada con la inclusión de un punto en varios; "Ilustración sobre el Procedimiento para modificar Planes de Estudio en reformas menores" planteado por el Representante de la Universidad Pedagógica Nacional, en la forma siguiente:

- 1.- Comprobación del Quorum y Apertura de la Sesión.
- 2.- Discusión y Aprobación de la Agenda.
- 3.- Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior (No.28).
- 4.- Lectura de Correspondencia e Informes.
 - a) Presentación del Boletín de Educación Superior No. 2.
- 5.- Conocimiento del Proyecto de Presupuesto 1992 modificado por la Dirección de Educación Superior en atención al Acuerdo No. 64-26-91.
- 6.- Conocimiento y Discusión del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Autorización Definitiva de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico en base a la modificación de sus Estatutos.
- 7.- Conocimiento y Discusión del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación de la Licenciatura en Mercadotecnia de la Universidad Tecnológica Centroamericana.
- 8.- Conocimiento y Discusión del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Transición de

los Estudios Realizados en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional.

8.- Varios

9.- Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (No. 28).

Se dio lectura al Acta No. 28 de la Sesión Anterior la que fue aprobada sin modificaciones.

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

A) PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN DE EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2.

La Secretaría dio lectura a la correspondencia siguiente:

a) Nota del Presidente del Consejo Técnico Consultivo, Rev. Guy Charbonneau, de fecha 1º de agosto de 1991, solicitando se incluya en próxima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior, los puntos siguientes:

a) "Discusión sobre Agiizización y Modernización del Trámite de Incorporaciones a la UNAH de los Títulos de personas que se graduaron en el extranjero".

b) "Cumplimiento de los Artículos 50 y 51 sobre el Registro de Educación Superior". Solicitando se cumplan estos artículos y se abran dichos registros de parte de la Dirección de Educación Superior.

b) Nota del Presidente del Consejo Técnico Consultivo, Rev. Guy Charbonneau, de fecha 1º de agosto de 1991 remitiendo los dictámenes siguientes :

1.- Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre la Solicitud de Aprobación Definitiva de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico.

2.- Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre la Solicitud de Aprobación Definitiva de los Planes de Estudio y Plan de Ajuste de Estudios de la Carrera de Informática Administrativa de la Universidad de San Pedro Sula.

3.- Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Transición de los Estudios Realizados en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".

En el Punto Informes se presentó lo siguiente:

a) La Dra. Valentina Zaldivar de Farach leyó el Informe de la Dirección de Educación Superior sobre la actual situación de la aplicación de la Ley de Educación Superior y de su Reglamento General en relación a la firma y registro de títulos, que a la letra dice: "INFORME.- La Dirección de Educación Superior, informa al Consejo de Educación Superior, sobre la actual situación de la aplicación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento General en relación a la firma y registro de títulos, en la siguiente forma: A. En base a los Artículos 10, 17, 21, 29 y 30 de la Ley de

Educación Superior y los Artículos 12, 40, 48, 50 , 53, 47 y 59 del Reglamento General de dicha Ley; y en atención al ACUERDO No. 53-23-91 del Consejo de Educación Superior que textualmente dice: "El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades: ACUERDA: CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de febrero de 1991, ACUERDO No. 47-21-91, se reconsideró el Acuerdo referente a la Opinión Jurídica emitida por la Comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior en su sesión de fecha 2 de noviembre de 1990 en cumplimiento del ACUERDO No. 41-20-90 en relación a la firma de los títulos reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. CONSIDERANDO: Que esta reconsideración implica modificación al Reglamento General de la Ley de Educación Superior en su Artículo 57, Párrafo Segundo, POR TANTO: y en uso de las facultades de que está investido ACUERDA: PRIMERO: Improbar el criterio de reformar el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la reconsideración aprobada en el Punto 4 literal c) del Acta No. 22 referente a la atribución de firma de títulos por el Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. NOTIFIQUESE". B. La Dirección de Educación Superior en fiel cumplimiento de sus responsabilidades, presenta un Informe sobre la gestión realizada ante el Consejo Universitario, para que, en acatamiento a la Ley de Educación Superior, se respalde el respectivo procedimiento de traslado de los Registros y Archivos referentes a El Nivel de Educación Superior, a la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaría de El Nivel.- 1. El 22 de Julio de 1991 se solicitó por medio de Oficio D.E.S. No. 193 al Secretario General de la U.N.A.H. incluir en la Agenda a presentar en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario a celebrarse el 25 de julio del corriente año, el siguiente Punto: "Exposición de la Dirección de Educación Superior sobre la Ley de Educación Superior y su Reglamento, referentes a la Firma y Registro de Títulos".- 2. El día 25 de julio de 1991 comparecieron a la Sesión, la suscrita Directora de la D.E.S. y la Dra. Gilma Agurcia de Hernández en su condición de Consultora, en vista de haber actuado esta última como Coordinadora de la Comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior, mediante ACUERDO No. 41-20-90, ante solicitud presentada por el Consejo Técnico Consultivo el 2 de noviembre de 1990, para establecer los procedimientos a seguir para el reconocimiento de títulos otorgados por los Centros de Educación Superior privados y los emitidos por los estatales.- C. Después de haberse hecho una presentación del citado documento "Análisis sobre Disposiciones de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, referentes a la Firma y Registro de Títulos", se hizo relación a la imposibilidad de cumplimiento por parte de la Dirección de Educación Superior, de algunas disposiciones señaladas en la Ley y el Reglamento de Educación Superior, habiéndose sugerido además y en vista de las varias gestiones realizadas ante la Secretaría General de la U.N.A.H., tomar una resolución sobre lo siguiente: a) Se acuerde que en cumplimiento a la Ley de Educación Superior se trasladen los registros y archivos referentes al Nivel de Educación Superior, a la Dirección de Educación Superior, en su condición de Secretaría de El Nivel.- b) Se acuerde que el personal a cargo de tales archivos y registros, por acuerdo entre la Secretaría General y la Secretaría del Nivel de Educación Superior, se traslade a la competencia de esta última.- c) Que en tanto se dispone por la

Dirección de Educación Superior de un local adecuado, la Secretaría General, le facilite el local necesario para que el personal bajo la nueva competencia, desempeñe sus funciones.- d) Que se establezca un plazo conveniente para que se efectúe el traslado de registros de la Secretaría General, a la Dirección de Educación Superior, que no exceda de dos meses.- D. Como resultado de esta presentación se emitió el ACUERDO No. 78-91-CU, del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio, según consta en el Acta No. 564 y que literalmente dice: "ACUERDO No. 78-91.CU. A) Facultar al Señor Rector de la U.N.A.H., Dr. Rene Sagastume Castillo para que nombre una Comisión de Profesionales del Derecho, que estudien los alcances de la Ley de Educación Superior, en relación con la Ley Orgánica de la U.N.A.H., y la Constitución de la República y que están relacionados con la firma y registro de Títulos. B) Trasladar dicho estudio a los representantes de la U.N.A.H. ante el Consejo de Educación Superior para su conocimiento general. C) Que el Consejo Universitario convoque al Honorable Claustro Pleno Universitario a una sesión extraordinaria, a efecto de dar instrucciones a los representantes de la U.N.A.H. ante el Consejo de Educación Superior para que comuniquen la opinión oficial de la U.N.A.H. sobre la firma y registro de Títulos. COMUNIQUÉSE".- CONCLUSIÓN: La situación antes expuesta, ha paralizado la tramitación de documentos de registro, lo que se considera, que no sólo afecta a los interesados, sino que afecta el prestigio del sistema administrativo de educación superior.- Atentamente.- VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH.- DIRECTORA.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

QUINTO: CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 1992 MODIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ATENCIÓN AL ACUERDO No. 64-26-91.

La Secretaría leyó el documento ampliando la información a solicitud de los Miembros del Consejo, una vez discutido éste, el Consejo de Educación Superior emitió la Resolución siguiente:

ACUERDO No. 69-29-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que cumpliendo con el Acuerdo No. 64-26-91 del Consejo de Educación Superior, la Dirección de Educación Superior presentó el Anteproyecto de Presupuesto 1992 contentivo de los costos reales del funcionamiento de El Nivel; CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior según el Art. 17 inciso g) de la Ley de Educación Superior presentar el Proyecto de Presupuesto para el funcionamiento de los organos de el Nivel Superior a los organismos correspondientes, para ser incluido en el Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, POR TANTO, en uso de sus facultades que la ley le concede, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Anteproyecto de Presupuesto 1992 de los Órganos del Nivel.- SEGUNDO: Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto presentado por la Dirección de Educación Superior.- TERCERO: Que la Dirección de Educación Superior remita dicho documento para ser presentado como Proyecto de Presupuesto para el funcionamiento de los Órganos del Nivel de Educación Superior a los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras correspondientes, para ser incluido en el Presupuesto de la UNAH. NOTIFIQUESE.

SEXTO: CONOCIMIENTO Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EN BASE A LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

La Secretaría leyó el Dictamen y Opinión Razonada del Consejo Técnico Consultivo y de la Dirección de Educación Superior en la forma siguiente:

DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "INSUTEC".- El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento al Art. 20 inciso c) y ch) de la Ley de Educación Superior, teniendo a la vista la documentación enviada por la Dirección de Educación Superior que se refiere a la solicitud de Aprobación Definitiva de la Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico, consistente en: 1.- Se solicita la Autorización Definitiva de la Creación y Funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "INSUTEC".- Se Adjuntan Documentos. Poder.- 2.- Estatutos del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC), hace las observaciones siguientes: 1.- Que la documentación presentada incorpora las enmiendas emanadas del Consejo de Educación Superior en su Acuerdo No. 50-22-91 del 8 de febrero de 1991.- En base al análisis anterior, el Consejo Técnico Consultivo recomienda: PRIMERO: Aprobar definitivamente la Creación del Instituto Superior Tecnológico "INSUTEC".- SEGUNDO: Que para considerar su funcionamiento se analicen los planes de estudio de las carreras a ofrecer.- Tegucigalpa, D.C., 31 de Julio de 1991.- REV. GUY CHARBONNEAU- PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

**OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SOBRE CREACIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO (INSUTEC) Y SU FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL OR-DES-02-08-91**

I - INTRODUCCION

Con base en ,1 Artículo 24 inciso c) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43 Inciso c) del Decreto General de dicha Ley, y en atención al ACUERDO No.50-22-91 del Consejo de Educación Superior, que textualmente dice "El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, literales c) y ch) de la Ley de Educación Superior, corresponde a este Consejo aprobar la creación y funcionamiento de Centros de Educación Pública o Privados; aprobar 1. apertura y funcionamiento de carrera, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas. CONSIDERANDO, Que de conformidad con los Artículos 18 y 11 de la Ley de Universidades Particulares, las Universidades Particulares son instituciones de enseñanza y de educación profesional cuya fundación y funcionamiento autoriza el Estado a Iniciativa de los particulares, previo cumplimiento de los requisitos de la ley y que corresponde, además, a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con relación a las Universidades Particulares, la facultad de aprobar carrera, planes de estudio, grados académicos, requisitos de graduación y reconocimiento de títulos o diplomas CONSIDERANDO: que con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno presentó el Instituto Superior Tecnológico, aplicación a la Solicitud de Creación y Funcionamiento mediante escrito, bajo la suya "SE ACREDITAN ENMIENDAS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO No. 38-20-90 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR". POR TANTO- En uso de sus atribuciones ACUERDA PRIMERO: Tener por recibida la solicitud presentada, por el Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) con domicilio en San Pedro Sula, junto con los documentos acompañados. SEGUNDO. Que la Dirección de Educación Superior agregue dicha solicitud y documentos acompañados, al expediente respectivo que se tramita ante este Consejo. TERCERO: Que la Dirección de Educación Superior y el Consejo Técnico consultivo amplíen su Opinión Razonada y Dictamen respectivamente, una vez que sea presentada la resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia. CUARTO: Autorizar provisionalmente la creación del Instituto Superior Tecnológico por un plazo de seis meses en tanto acredita la aprobación de retorno de sus Estatutos por la Secretaría de Gobernación y Justicia. QUINTO: Que el Consejo de Educación Superior en su oportunidad emita Dictamen y Opinión Razonada sobre el Estatuto y demás documentos para aprobar definitivamente su creación y considerar su funcionamiento si procediere, Artículos 32 de la Ley de Educación Superior y 68 del Reglamento. NOTIFIQUESE". La Dirección de Educación Superior presenta su Opinión Razonada sobre la Solicitud de la Autorización definitiva de la Creación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico INSUTEC. Para emitir la presente Opinión Razonada sobre la creación definitiva del Centro, la Dirección analizó la siguiente documentación:

- a) Solicitud
- b) Documento de la Reforma de los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico emitido por ACUERDO 76-91 del Poder Ejecutivo de mayo de 1991.

II - ANTECEDENTES

El Instituto Superior Tecnológico INSUTEC fue creado según Resolución No. 13-87 del presidente Constitucional de la República de fecha 12 de febrero de 1987. habiendo

sido reformados sus Estatutos por esta misma autoridad según Resolución No. 10-89 de fecha 7 de febrero de 1989, por medio del cual le fue reconocida su Personería Jurídica. Mediante Acuerdo No.34-18-90 en aplicación de la Ley de Educación Superior."el Consejo de Educación Superior acordó denegar la solicitud de reconocimiento de Centro de Educación Superior del INSUTEC por no estar contemplada en la Ley tal situación de reconocimiento", señalando "al Solicitante un plazo de 30 días para que presente solicitud de creación como Centro de Educación Superior" De conformidad con el Acuerdo 37-19-90 el Consejo acordó atorgar prórroga de un mes para que los solicitantes presentarán la documentación correspondientes a dicho Consejo. Conforme Acuerdo No.38-20-90 el Consejo acordó: "PRIMERO: Dar por recibidas y aprobadas las ampliaciones del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior SEGUNDO: Dar traslado de tales disposiciones a la institución solicitante, para que adecúe su documentación, organización y curricula a las normas y criterios de este Consejo de Educación Superior... Finalmente, fue autorizada en forma provisional la creación del INSUTEC Por un plazo de 6 meses de conformidad con el Acuerdo No.50-22-91.

III-OBSERVACIONES

- a) En los Estatutos originales de INSUTEC no se diseñaba una organización adecuada para el funcionamiento de un Centro de Educación Superior, por lo que el Consejo de Educación Superior en Resolución No.50-22-91, acordó que se emitiera esta opinión una vez obtenida aprobación de reforma de Estatutos por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reformas introducidas al Estatuto en mención, conforme al cual se creó INSUTEC como persona Jurídica, contempla la siguiente organización;
 - 1) Una Asamblea de Asociados (Art.15). formada por miembros fundadores, activos y honorarios, que dirige administrativamente INSUTEC, nombra Rector (Art.166), Vice Rector y Secretario General. Designa tres miembros ante la Asamblea Académica.

Para su funcionamiento la Asamblea está regida por una Junta Directiva (Art.17).
 - 2) Se crea una Asamblea Académica (Art.8a y 9), que es el órgano de Dirección Superior de INSUTEC, que tiene a su cargo la función académica y administrativa y se integra por: 3 miembros designados por la Asamblea de Asociados, el Rector, El Secretaria General, los Directores académicos y de Administración y representante estudiantil.
 - 3) La Rectoría (Art 44) es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea Académica. De el dependen el Vice Rector (Art.13) y el Secretario General (Art.24). El Director Académico (Art 28) 7 Director Administrativo (Art.30), los Directores de Escuela (Art.32) y, los organismos de colaboración (unidad de extensión y desarrollo, de orientación docente y educativa, unidad de investigación y análisis y la unidad de planeación y control (Arts. 34 y 40).

IV – CONCLUSIONES

La nueva organización de INSUTEC conforme a la reforma de Estatutos aprobada por el Poder Ejecutivo, se adapta a las necesidades academoco-administrativas para un Centro de Educación Superior.

V - RECOMENDACIONES

La Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior:

- a) Que se apruebe la creación definitiva del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) como Centro de Educación Superior.
- b) Que para su funcionamiento, dentro del plazo provisional ya señalado por este Consejo, INSUTEC proceda a Presentación de los documentos que señala el Artículo 33 de la Ley y especialmente el proyecto de Estatuto Académico diseñado conforme el Artículo 66 del Reglamento General de la Ley.

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES" 2 de Agosto de 1.991

**VALENTINA ZADIVAR DE FARACH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Después de discutir los anteriores documentos el Consejo de Educación Superior tomó la resolución siguiente:

ACUERDO No. 70-29-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Art. Í7 literales c) y ch) de la Ley de Educación Superior, corresponde a este Consejo aprobar la creación y el funcionamiento de Centros de Educación Superior, públicos o privados; aprobar la apertura y funcionamiento de carreras, aprobar los planes curriculares y programas especiales de las Universidades particulares y privadas y de los Centros estatales de Educación Superior. CONSIDERANDO; Que de conformidad a los Artículos 1º, 2º- y 8º de la Ley de Universidades Particulares, los centros privados son instituciones de enseñanza superior y de educación profesional, cuya fundación y funcionamiento auatoriza el Estado a iniciativa de los particulares, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. CONSIDERANDO: Que por Acuerdo No. 50-22-91 de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Consejo de Educación Superior, autorizó provisionalmente la creación del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC), por un plazo de seis meses, en tanto se acreditaba la aprobación de reforma de sus Estatutos por la Secretaría de Gobernación y Justicia. CONSIDERANDO: Que una vez presentado dicho Estatuto con sus reformas, el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior, emitieron Dictamen y Opinión Razonada ampliados respectivamente, para su creación definitiva. POR TANTO: En uso de sus facultades, el Consejo de Educación Superior, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la creación definitiva del "Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC)", de la Ciudad de San Pedro Sula; SEGUNDO: Aprobar el funcionamiento de dicho Centro exclusivamente para tareas de planificación y programación en tanto se aprueban el Estatuto de INSUTEC como Centro de Educación Superior y los planes del estudio del mismo. TERCERO: Que la aprobación definitiva de funcionamiento, estará condicionada a la presentación del Estatuto Académico y demás documentación necesaria, previo conocimiento del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior. CUARTO: Para lo dispuesto en los numerales Segundo y Tercero, se prorroga el plazo concedido para el funcionamiento provisional de dicho Centro, hasta por un plazo de dos meses a contar el vencimiento del anterior plazo concedido. NOTIFIQUESE.

SÉPTIMO: CONOCIMIENTO Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA.

La Doctora Farach en su condición de Secretaria, leyó el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que a la letra dicen:

DICTAMEN No. 13-24-91.- El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento del Art. 20 inciso c) y ch) de la Ley de Educación Superior, teniendo a la vista la documentación enviada por la Dirección de Educación Superior, que se refiere a la solicitud de creación de la Carrera y Aprobación de los Planes de Estudio de la Licenciatura en Mercadotecnia de la Universidad Tecnológica Centroamericana, consistente en: 1.- Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, 2.- Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia, realizó el análisis de la documentación presentada, haciendo las siguientes observaciones: 1.- Revisar la

conceptualización sobre formación general y específica, ya que en formación general se incluyen formación remedial, formación orientada y formación complementaria, expuesta en pág. 10 del Documento Plan de Estudios, para acomodar su contenido a la terminología del Proyecto de Normas Académicas del Nivel.- 2.- Que el Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia defina las asignaturas de formación general, de acuerdo a los porcentajes que señalen las Normas Académicas del Nivel.- 3.- En el perfil profesional deberán ampliarse los detalles de las tareas y funciones que podrán desempeñar los graduados.- 4.- Debe revisarse la integración de los objetivos, ya que presenta un énfasis grande en los objetivos cognoscitivos.- Debe haber una relación entre conocimientos, habilidades y actitudes.- 5.- La descripción de cada asignatura deberá especificar: a) La definición del número de horas teóricas y prácticas supervisadas, en base a la concepción acordada de Unidades Valorativas.- b) En el temario deberán redactarse solamente los temas centrales del contenido de las asignaturas.- Esta recomendación deberá revisarse en los planes sintéticos de todas las asignaturas.- c) La metodología de la evaluación de los objetivos.- d) Los objetivos generales no deben ser una descripción mínima de la temática.- 6.- En las asignaturas de Inglés I, Inglés II e Inglés III, se debe hacer la descripción de cada una de ellas por separado.- 7.- Debe integrarse al Plan de Estudios los requisitos de graduación. Se debe dar una idea más completa del Proyecto de Graduación al que debe asignársele el peso en Unidades Valorativas.- 8.- Que en los Cursos de Estadística I y II y de Investigación de Mercado I y II se enfatice en los temas de Técnicas de Muestreo y Análisis de Datos Estadísticos.- 9.- En las asignaturas de Estadística I y II se debe indicar el uso de paquetes de computación.- En base al análisis anterior, el Consejo Técnico Consultivo recomienda: 1.- Aprobar la Creación de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Licenciado.- 2.- Aprobar la autorización de los Planes de Estudio de la Carrera de Mercadotecnia a Nivel de Licenciatura, sujeta a las modificaciones planteadas.- 3.- Otorgar un plazo de tres meses para presentar los documentos enmendados para su aprobación definitiva.- Tegucigalpa, D.C., 3 de Julio de 1991.- REV. GUY CHARBONNEAU, PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LA CARRERA DE MERCADOTECNIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA, PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) OR-DES-2-8-91.

I-INTRODUCCION

En base en el Artículo 24 inciso c) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43 inciso c) del Reglamento General de dicha Ley, y en atención al ACUERDO No.59-24-91 del Consejo de Educación Superior que textualmente dice. "El Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades ACUERDA: 1.- Tener por recibida la solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC). 2.- Que la Dirección de Educación Superior abra con la solicitud y los documentos acompañados el expediente respectivo. 3.- Para resolver sobre lo pedido, el Consejo Técnico Consultivo y la Dirección de Educación Superior emitan Dictamen y Opinión Razonada respectivamente, y que en su oportunidad sean presentados a este Consejo para emitir la resolución respectiva.. Artículo 17, letra ch) de la Ley de Educación Superior. ;QTIFIQUESE", la Dirección de Educación Superior presenta su Opinión Razonada sobre la solicitud de Apertura de la Carrera de Mercadotecnia en el Grado de Licenciatura. Para emitir a presente Opinión Razonada la Dirección analizó la solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia fechada el 10 de Abril de 1991 y la siguiente documentación que acompaña a la misma:

1. Carta Poder
2. Certificación del Acta del Consejo Académico de UNITEC, aprobando el Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia
3. Estudio Económico-Financiero para el funcionamiento de la Licenciatura en Mercadotecnia.
4. Certificado del Listado de Personal Docente y Administrativo.
5. Proyección Programada para el funcionamiento de la Licenciatura de Mercadotecnia
6. Anexo 1: Plan de Estudios de la Licenciatura
7. Anexo 2: Resúmenes de Vida de Personal Docente y Administrativo .

II-ANTECEDENTES

Como único antecedente de esta solicitud se debe citar el hecho de que el Centro que solicita la aprobación de la referida Carrera, tiene existencia Legal desde el 17 de diciembre de 1986 conforme Acuerdo del Consejo Universitario de la U..N.A.H., y que con la apertura de la nueva Carrera se dispone ampliar su oferta educativa a la Comunidad Nacional.

III - OBSERVACIONES GENERALES

1. La Solicitud presentada cumple en forma y contenido los requisitos establecidos al efecto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.
2. El Estudio Económico Financiero presentado por los proponentes del Plan, viabiliza el cumplimiento de las responsabilidades financieras que implica el desarrollo del mismo.
3. En el listado de Persona; Docente y Administrativo se observa que únicamente un profesional tiene estudios de Mercadotecnia a Nivel de Maestría; uno lo tiene a Nivel de Licenciatura y uno a Nivel de Bachillerato; cuatro tienen estudios en otras áreas con concentración en Mercadotecnia.

Esta circunstancia deberá ser superada en breve, previendo que el avance a estadios superiores de la Carrera exigirá una preparación profesional más consistente de parte de los catedráticos:

Entre el personal propuesto para funciones docentes de esta Carrera, hay 14 que aún no han incorporado su título en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

4. El Marco Conceptual que se presenta no cumple las funciones de fundamentación del Plan, que es su razón de ser; debe ser revisado en tal sentido.
5. El Plan de Estudios que se presenta consta de un total de 196 unidades valorativas de las cuales únicamente el 29% representan materias relacionadas con el área de Mercadotecnia; esto se considera una incongruencia si se toma en cuenta que se trata de una Licenciatura especializada en esa área.

IV - OBSERVACIONES ESPECIFICAS

1. El Marco Conceptual resulta muy incompleto; parte de sus elementos constitutivos han sido incluidos en el Marco Referencial.
2. La ubicación de los objetivos generales del Plan de Estudios no es la más conveniente si se tiene en cuenta que los mismos son una derivación del Perfil Profesional. Además, su alcance es tan general que requiere una mayor explicitación a base de objetivos intermedios.

Los objetivos generales son "el conjunto de enunciados que representan los comportamientos más complejos y los contenidos más amplios que la institución pretende que alcancen los estudiantes como resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje que comprende el plan de estudios en su totalidad".

Entenderemos por objetivo intermedio "la formulación explícita y precisa del cambio que se espera en los estudiantes como resultado del aprendizaje de un conjunto de objetivos específicos" .

3. El Perfil Profesional, expresa conocimientos, habilidades y actitudes que sin duda deberán ser parte de la formación profesional que se busca; pero no existe relación entre el Perfil, los Objetivos y el Marco Conceptual.
4. Organización de los Estudios:

La subdivisión de la Educación General en cuatro modalidades: Básica, orientada, complementaria y cursos remediales, es inconsistente y da lugar a confusión. Las asignaturas deben ser clasificadas en: Obligatorias y Optativas, dividiendo a su vez las obligatorias en asignaturas de Formación General y asignaturas de Formación Específica. Al efecto debe tenerse en cuenta que:

- a) La formación general es aquella que pone al estudiante en contacto con el acervo cultural de la humanidad. Conlleva la obtención de una cultura general no dirigida a un determinado ejercicio profesional, sino a la adquisición de un nivel intelectual equilibrado que prepara al individuo para funciones de liderazgo y de servicio en beneficio de la transformación de la realidad nacional.
- b) La formación Específica es de carácter terminal. permite que el estudiante asimile un conjunto de conocimientos teórico-prácticos de disciplinas cien-

tíficas y tecnológicas afines que integran su campo profesional.

c) Las electivas u optativas constituyen un bloque de asignaturas que tienen el propósito de contribuir a la flexibilidad del Plan, dando a los estudiantes la oportunidad de satisfacer intereses vocacionales e inclinaciones personales, pero sin desviarse de las finalidades generales y los contenidos básicos de formación establecidos en el Plan. Apuntan a complementar determinados aspectos de la formación que se considera pueden ser fortalecidos mediante objetivos y contenidos de libre elección de los estudiantes.

ch) Todas las asignaturas aparecen con 4 unidades valorativas» sin que en ninguna parte se explique cuantas horas semanales corresponderán a cada una. Otorgar el mismo número de unidades valorativas a todas las asignaturas es suponer que todas conllevan la misma dificultad, extensión y profundidad.

5. Flujograma

a) No han sido incluidos los códigos de las asignaturas ni las unidades valorativas correspondientes.

b) Se observa, en algunos casos, excesiva distancia temporal entre algunas asignaturas y sus correspondientes requisitos. Ejemplos: MACROECONOMIA en el VII semestre, y PRINCIPIOS DE ECONOMÍA en el primero; MERCADOTECNIA II en el V semestre y DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA en el octavo; COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA I en el II semestre y COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA II en el cuarto.

6. Administración Curricular

Las informaciones referentes a equivalencias y pruebas por suficiencia aparecen en un mismo conjunto informativo, lo cual no es procedente .

7. Descripción de Programas Instruccionales.

En esta sección del documento se presentan las siguientes observaciones;

a) Los objetivos aparecen en un solo párrafo como si se tratara de un objetivo único.

En algunos casos, como en 0101 Principios de la Economía, se perciben a primera instancia cuatro objetivos fácilmente diferenciables; en 0301 Administración I, se perciben seis; en tanto que en 0104 Macro-economía, la formulación es demasiado amplia y abstracta.

b) No se incluye, como parte de la metodología, la evaluación del rendimiento académico.

b) Cabe considerar si está suficientemente fundamentada la decisión de incluir una asignatura con el nombre de "Contabilidad para toma de Decisiones". La temática que se incluye. ¿ es realmente tan suigéneris como para conformar una disciplina

diferente en finalidades y contenido ? o. por el contrario, ¿no se caerá en una repetición innecesaria y contraproducente ?. ¿ Es que las demás "contabilidades" carecen totalmente de valor en cuanto a toma de decisiones ?.

- ch) La temática de 0403 Investigación de Mercados I (página 30), es la misma que aparece con código 0415 Investigación de Mercados II en la página 36.
- d) Es evidente, al analizar cada asignatura, que la temática es excesivamente repetitiva, tanto al interior de una misma asignatura, como unas frente a otras. De lo primero son ejemplos los temas 2, 3 y 4 de 0418 DISTRIBUCION Y LOGÍSTICA
- e) En lo referente a la asignatura Temas Seleccionados de Mercadotecnia, hace falta explicar las razones que la justifican, dado que se está proponiendo Mercadotecnia II que podrían incluir la temática Propuesta para dicha asignatura. Si en Mercadotecnia I Y II no se abren las posibilidades de ofrecer a los estudiantes los avances más recientes en mercadotecnia de servicios, banca, turismo, etc. quizá esas asignaturas no estén cumpliendo debidamente su función.
por otra parte, la temática de una asignatura no puede quedar abierta como se propone en 0419 Temas Seleccionados de Mercadotecnia.
- f) Los Seminarios como asignaturas, cumplen la valiosa función de facilitar la investigación sobre aspectos diferentes a los incluidos en otras asignaturas. Ese propósito no se cumplirá a cabalidad en el caso que nos ocupa porque los seminarios propuestos repiten la temática de otras asignaturas del Plan. Así, por ejemplo, 0420 Seminario de Mercadotecnia, incluye contenidos de Mercadotecnia II y de otras asignaturas.
- g) De conformidad con el objetivo general, el proyecto de graduación obligadamente debe tener no sólo uno sino varios requisitos.
- h) La propuesta del Plan en materia de Formación General es muy limitada, puesto que se reduce a dos niveles de Matemáticas y a tres niveles de Inglés.
- i) Los laboratorios no son en sí asignaturas de Formación General y su contenido podría estar más relacionados con la Informática y la Computación Electrónica.
- J) De acuerdo con el dictamen emitido por especialistas del área, se considera que las asignaturas de Inglés corresponden, en cuanto a cobertura de contenidos, a los tres niveles necesarios para llegar al nivel intermedio en el dominio de la lengua Inglesa. Sin embargo la extensión de dicho contenido no corresponde a la cuantificación de horas en la que un programa tan extenso pueda desarrollarse. Por todo lo anterior consideramos que al ser la Carrera de Mercadotecnia un área del saber que exige un alto grado del conocimiento de la lengua inglesa, sería insuficiente, para el alumno recibir únicamente tres cursos de inglés de 4 Unidades Valorativas por curso, ya que no obtendrían el nivel necesario para desempeñarse con efectividad (ni aún mediana) dentro de la lengua.

V-CONCLUSIONES

1. EL documento del Plan de Estudios de la Carrera de Mercadotecnia necesita ser reordenado; en el apartado de Recomendaciones se sugiere la forma de hacerlo.
2. El contenido que aparece bajo Marco Referencial debería ser un producto del diagnóstico que se recomienda en lo relativo al Marco Conceptual, nombre éste que parece más adecuado para considerar parte de la información que se requiere en cuanto a la fundamentación del Plan.

3. Los objetivos del Plan de Estudios son demasiado amplios y por tanto imprecisos; no expresan previsión de productos de nivel intermedio que expliciten en alguna medida dichos objetivos. Además, por la lectura de los objetivos, tan generales, es muy difícil establecer relación entre ellos y las asignaturas propuestas, supuestamente seleccionadas para darles concreción a los objetivos.
4. La formación general propuesta en el Plan resulta muy limitada, y no responde a los propósitos de la misma en un plan de estudios de carácter universitario.
5. Los contenidos sugeridos para algunas asignaturas resultan en gran medida repetitivos con respecto a otras.
6. Un grupo considerable del personal docente propuesto no ha cumplido el requisito de incorporar su título a la U.N.A.H.

VI - RECOMENDACIONES

1. El contenido del acápite Marco Referencial debe pasar a formar parte del Marco Conceptual.
2. Se recomienda reelaborar el Marco Conceptual bajo el entendido de que debe expresar:
 - a) Los resultados de un diagnóstico hecho mediante investigación ad-hoc, para detectar:
 - Justificaciones sociales y económicas del Plan.
 - Justificaciones político-educativa del Plan.
 - Necesidades prácticas primordiales de la sociedad que habrá de ser satisfecha con el Plan.
 - b) Fundamento filosóficos del Plan.
 - c) Doctrina pedagógica que lo inspira y fundamenta.
 - ch) Relación entre la realidad y el perfil de formación que se propone.
3. Para la reelaboración de los objetivos del Plan debe tenerse en cuenta que los mismos deben referirse fundamentalmente a:
 - a) Formación humana y profesional.
 - b) Habilidades, conocimientos, destrezas, valores y actitudes que debe poseer, desarrollar y cultivar el profesional que se desea formar.
 - c) Realidad nacional y proceso de transformación social.
 - d) Problemas del contexto social que se busca resolver con el desarrollo del Plan.
 - e) Actitud científica y visión de futuro.
4. En los programas Instruccionales se recomienda reelaborar los objetivos desagregando las ideas que contienen los parámetros que aparecen -con el nombre de objetivos Generales.
5. Revisar el contenido y la ubicación de los laboratorios, así como la circunstancia de que en la distribución por semestre no se le asigna unidades valorativas en tanto que en la llamada descripción de programas instruccionales, a alguno si se les asigna unidades valorativas.
6. En relación con los niveles de Inglés se recomienda conservar el contenido programático en la forma en que está, pero elevando por lo menos al doble el número de unidades valorativas que va en relación a las horas de clases.

7. Se recomienda elevar el porcentaje de Educación General al 20 o 30X del total de Unidades Valorativas de la Carrera.
8. Elevar el número de unidades valorativas relacionadas con la Mercadotecnia incorporando asignaturas especializadas como: Mercadeo Agrícola, Mercadotecnia Hotelera y Turística, Mercadotecnia de Servicios Especializados, Créditos y Cobranzas, Compras y Costeo y Control de Inventarios.
9. Incorporar asignaturas relacionadas con la conducta humana, cuyo conocimiento es fundamental en la Mercadotecnia se recomienda incluir las asignaturas de Psicología General y Psicología Social.
10. Deben preverse las formas y recursos para evaluar tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje como sus resultados.
11. Administración Curricular.
 - a) Las informaciones referentes a Equivalencias deben separarse de las referentes a pruebas por suficiencia.
 - b) Debe consignarse la nota mínima de aprobación en Exámenes de suficiencia, la que no deberá ser menor de 80% en una escala de 1 - 100. Se deberá consignar también el período del año en que se efectuarán estos exámenes. Debe incluirse los nombres y códigos de las asignaturas que pueden ser aprobadas mediante exámenes de suficiencia. La determinación de qué asignatura pueden ser aprobadas mediante exámenes de suficiencia estará condicionada, primordialmente Por la naturaleza de la materia y por la circunstancia de que el Centro de Educación Superior disponga de los recursos y técnicos de evaluación adecuados que aseguren una exploración suficiente y un resultado confiable.
12. Se recomienda reordenar las diferentes secciones del Plan de conformidad con el siguiente esquema:
 1. ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN
 - 1.1 Portada
 - 1.2 Tabla de Contenidos
 - 1.3 Datos Generales de la Carrera
 2. INTRODUCCIÓN
 3. MARCO CONCEPTUAL
 4. PERFIL PROFESIONAL DEL GRADUADO
 5. ESTRUCTURA DEL PLAN
 - 5.1 Objetivos del Plan
 - 5.2 Asignaturas Obligatorias
 - 5.3 Asignaturas Electivas
 - 5.4 Distribución Semestral del Asignaturas
 - 5.5 Fluxograma y otros gráficos que reflejan la estructura del Plan
 - 5.6 Descripción mínima de asignaturas (Syllabus)
 - 5.7 Requisitos de Graduación
 6. TABLA DE EQUIVALENCIAS
 7. ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER APROBADAS MEDIANTE EXAMENES DE SUFICIENCIA
 8. ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER OFRECIDAS EN CURSOS DE VACACIONALES O PERIODOS INTENSIVOS
 9. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN.
13. Las autoridades de UNITEC deben proceder a exigir el cumplimiento del requisito legal de incorporación de Títulos al personal que no lo ha hecho.

En base a lo anterior la Dirección de Educación Superior
muy respetuosamente recomienda al Consejo de Educación
Superior dar un plazo de tres meses a la Universidad Tecnológica centroamericana para
Presentar la documentación enmendada para su aprobación.

CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES" 2 DE AGOSTO DE 1.991

VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR

Habiendo discutido ampliamente los anteriores documentos, el Consejo de Educación Superior tomó la siguiente resolución:

ACUERDO No. 71-29-91.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido-en el Art. 17, literales c), ch) y f) de la Ley de Educación Superior, corresponde a este Consejo aprobar la apertura y funcionamiento de carreras, aprobar los planes Curriculares y Programas Especiales de las Universidades particulares o privadas y de los centros estatales de Educación Superior regidos mediante dicha ley, CONSIDERANDO: Que por Acuerdo No. 59-24-91 de este Consejo se mandó al Consejo Técnico Consultivo y a la Dirección de Educación Superior que emitieran Dictamen y Opinión Razonada respectivamente sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Mercadotecnia presentada por la Universidad Tecnológica Centroamericana, CONSIDERANDO: Que en esta fecha se ha conocido del Dictamen y de la Opinión Razonada del Consejo Técnico Consultivo y de la Dirección de Educación Superior solicitados, POR TANTO, el Consejo de Educación Superior en uso de sus facultades, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Dictamen y la Opinión Razonada del Consejo Técnico Consultivo y de la Dirección de Educación Superior respectivamente, SEGUNDO: Mandar que representantes de UNITEC y Personal Técnico de la Dirección de Educación Superior se reúnan a discutir en forma amplia las recomendaciones del Dictamen y de la Opinión Razonada a que se refiere el punto anterior que presenten al Consejo de Educación Superior en un plazo no mayor de tres meses un documento contentivo de los puntos coincidentes y las justificaciones de las divergencias para su discusión por este Consejo. COMUNIQUESE.

OCTAVO: CONOCIMIENTO Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZÁN" A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

A solicitud de la Presidencia, la Secretaría leyó los documentos respectivos siguientes:

DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LA SOLICITUD DEL PLAN DE TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN".- Vista la documentación presentada por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", para fundamentar el Plan de Transición de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", se hacen las siguientes observaciones; 1. El Plan de Transición se presenta en cumplimiento del Acuerdo No. 45-21-90 del Consejo de Educación Superior, según consta en el punto 6 del Acta No. 21 del 7 de diciembre de 1990 y de 15 de enero de 1991.- 2.- Constatamos que el alcance del documento "Plan de Transición..." es más amplio que lo que pedía el Acuerdo No. 45-21-91 del Consejo de Educación Superior, que queda consignado en el Acta No. 21, p. 12.- En efecto, en el Punto Segundo del Acuerdo mencionado, leemos: "La Universidad Pedagógica Nacional presentará al Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria del 8 de marzo, solicitud de Aprobación de un Plan de Transición de los Estudios realizados en la antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional,

que contemple la situación de los graduados de dicha Escuela".- Dicho esto estamos de acuerdo con esta ampliación hecha por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", en cuanto al acuerdo mencionado arriba. Compartimos su preocupación legítima para que se aplique el Plan de Transición a los que no pudieron terminar su carrera, para que "puedan hacerlo en las mejores condiciones posibles", (p.3).- 3.- Se encuentra que el documento contiene la información necesaria para proceder en casos de solicitud de reconocimiento de estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" para continuar estudios en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".- 4.- El Plan de Transición pretende además cubrir las necesidades académicas de aquellos estudiantes que no pudieron culminar sus estudios en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" y que están matriculados en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".- 5.- El Plan de Transición incluye la fundamentación legal y académica de la solicitud que se plantea, presenta los objetivos de dicho plan así como sus normas de aplicación.- 6.- El Plan de Transición presenta tres tipos de Tablas de Equivalencias:

a. Tabla de equivalencias de Formación General.

b. Tabla de equivalencias de Formación Pedagógica. c. Tablas de equivalencias de Formación Específica.- En base al análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes recomendaciones: 1. En el apartado IV, normas de aplicación del Plan, Pág. 6, inciso 8), deberá leerse: "Las personas que deseen beneficiarse del presente Plan de Transición deberán presentar solicitud formal a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Educación Superior". 2. Suprimir de las normas de aplicación el criterio bajo el cual se propone equivalencia global de asignaturas "cuando su peso académico medido en unidades valorativas sea igual o mayor que el noventa por ciento (90%) del peso académico del respectivo plan universitario vigente".- 3. Se conceda equivalencia global de la formación general, a aquellos alumnos que hayan completado la Formación General del Plan de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán"; ésta equivalencia permitirá al estudiante interesado dar por completada su Formación General en el Plan de Estudios vigente en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".- La equivalencia-aquí mencionada corresponde a la Tabla de Equivalencias descrita en la sección 5.1. Pág. 8 del Plan de Transición. Esta equivalencia concede al alumno un total de 34 unidades valorativas. 4. Se conceda equivalencia global de Formación Pedagógica, a aquellos alumnos que hayan completado la Formación Pedagógica del Plan de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" debiendo los alumnos completar su Formación Pedagógica cursando dos asignaturas adicionales del Plan de Bachillerato Universitario: EDP-240 Comunicación Educativa, 3 u.v. y EDP-200 Pedagogía General, 4 u.v. Esta equivalencia concede al alumno un total de 42 u.v. La equivalencia aquí mencionada corresponde a la Tabla de Equivalencias descrita en la Sección 5.2. Pág. 9 del Plan de Transición y en el cual deberá hacerse las siguientes correcciones: a) En el Plan de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", incluir la letra "o" en cada una de las clases de Didáctica Especial, con el propósito de explicar que se usan códigos diferentes según cada carrera, b) Deberá corregirse además el código de la Asignatura Práctica Pedagógica, escribiendo en lugar de MAN-450 el Código PP-450. c) Se deberá incluir en el Plan de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" la asignatura EDF-210 Seminario de Educación con 3 u.v.- En aquellos casos en los cuales los alumnos no hayan completado la formación general o la formación pedagógica de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco

Morazán", se deberá brindar equivalencia de asignatura por asignatura.-
6. Se recomienda no considerar equivalencias globales en las asignaturas
descritas en las Tablas de Formación Específica, en su lugar se
recomienda conceder equivalencia asignatura por asignatura en este tipo
de formación.- 7. Se recomienda autorizar a la Universidad Pedagógica
Nacional "Francisco Morazán" para que administre internamente el
manejo de las equivalencias correspondientes a las asignaturas de
formación específica. 0. El Consejo Técnico Consultivo recomienda la
aprobación definitiva del Plan de Transición de los Estudios de la Escuela
Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad
Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", previo cumplimiento de las
observaciones aquí señaladas.- Tegucigalpa, D.C., 31 de julio de 1991.-
REV. GUY CHARBONNEAU, PRESIDENTE CONSEJO TÉCNICO
CONSULTIVO.

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

**OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN DE
LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL
PROFESORADO FRANCISCO MORAZAN A LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN**

I - ANTECEDENTES

- 1.- El Consejo de Educación Superior, en su ACUERDO No. 45-21-91, numeral SEGUNDO, mandó: "La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, presentará al Consejo de Educación Superior, en su sesión ordinaria del 8 de marzo, solicitud de aprobación de un Plan de Transición de los Estudios realizados en la antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional, que contemple la situación de los graduados de dicha Escuela".
 - 2.- En cumplimiento del anterior Acuerdo, la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán presentó el documento bajo la suma: "SE SOLICITA APROBACIÓN DE PLAN DE TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZÁN" A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZÁN..." "El Consejo, conforme al Acuerdo No. 54-23-91, dispuso: "PRIMERO: Dar por recibida la solicitud presentada por la Univesidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán". SEGUNDO: Que la Dirección de Educación Superior, agregue dicha solicitud con los documentos acompañados al expediente respectivo, TERCERO: Remitir dicha solicitud y documentos acompañados a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo para elaborar Opinión Razonada y Dictamen respectivamente". Vista la documentación presentada, la Dirección de Educación Superior emite su Opinión Razonada en los términos siguientes:
 - 3.- Para cumplir el mandato de El Consejo en el sentido de elaborar la respectiva Opinión Razonada, la Dirección de Educación Superior solicitó a la Universidad Pedagógica Nacional la siguiente documentación:
 - a.- Tres copias del programa analítico de cada una de las asignaturas de las carreras que ofrecía la antigua Escuela Superior del Profesorado y de cada una de las asignaturas de las carreras que actualmente ofrece la Universidad Pedagógica Nacional.
 - b.- Tres copias de los programas analíticos de los cursos libres y de las asignaturas coprogramáticas de la antigua Escuela Superior del Profesorado.
 - c.- Cinco copias del Convenio suscrito por la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaría de Educación para completar la formación de los estudiantes de la antigua Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán que no concluyeron sus estudios a causa de la transformación de la Escuela Superior en Universidad.
- De la documentación solicitada aún no se ha recibido:
- Los programas analíticos de las asignaturas que actualmente sirve la Universidad Pedagógica Nacional.
 - Los programas analíticos de los Cursos Libres y de las asignaturas coprogramáticas de la antigua Escuela Superior del Profesorado.

II - OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.- La Solicitud no se ajusta al Acuerdo del Consejo, dado que el Plan de Transición a que alude el Numeral SEGUNDO del ACUERDO No. 45-25-91 se refiere únicamente a "la situación de los graduados de dicha Escuela", y la referida solicitud incluye, indebidamente, a "ex alumnos y egresados de dicha Escuela Superior".

Asimismo, en la solicitud presentada, en su Hecho numeral 2 se hace referencia a las equivalencias otorgadas por la UNAH, por lo que es oportuno explicar que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras no ha concedido equivalencias en forma general e indiscriminada a graduados de la antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

Las equivalencias concedidas fueron condicionadas tal como lo establecen los Acuerdos No. 8, del Acta 319 del 2 de febrero de 1978, Acuerdo No. 4 del Acta 329 del 10 de agosto de 1978, Acuerdo No. 6 del Acta No. 345 del 18 de febrero de 1980 y Acuerdo No. 2 del Acta No. 366 del 29 de enero de 1981, los cuales se agregan como anexos a esta Opinión.

III - CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En base a lo anterior la Dirección de Educación Superior **CONCLUYE RECOMENDANDO:**

- 1.- Que se deniegue la solicitud por no estar conforme a lo resuelto por el Consejo de Educación Superior.
- 2.- Que se señale un plazo de dos meses para que la Solicitud sea presentada nuevamente de conformidad a lo resuelto por el Consejo de Educación Superior y acompañada de los documentos necesarios para emitir resolución.

**ANEXO DE LA OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN
DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DBL
PLAN DE TRANSICIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA
SUPERIOR DEL PROFESORADO FRANCISCO MORAZAN A LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN**

ACTA No.319 de 2 de Febrero de 1978

ACUERDO No.8 "El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras CONSIDERANDO: Que el día 23 de noviembre de 1977 este Consejo Universitario ordeno se elaborara un dictamen que permitiera adoptar decisiones para reconocer créditos académicos a los estudios cursados por los graduados de Profesores de Educación Media en la Escuela Superior del profesorado "Francisco Morazán". CONSIDERANDO: Que la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" ha venido formando por mas de profesores de Educación media de reconocido nivel académico CONSIDERANDO: Que los estudios de Educación Superior deben ser considerados como parte de un solo sistema legal orgánicamente estructurado, y que el reconocimiento de los mismos es de potestad exclusiva de esta Universidad.

CONSIDERANDO: Que el sistema de reconocimiento y equivalencias que más adelante se acuerden por parte de la U N A H no distorcionan las finalidades para las cuales fue creada la Escuela superior del "Francisco Morazán" ni exceden la esfera de competencia legal y estructural de la U.N.A.H. CONSIDERANDO: Que hasta tanto no se incorpore orgánicamente la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán a la U.N.A.H. es necesario adoptar soluciones que permitan agilizar la fonnación de docentes, al más alto nivel científico y pedagógico, a fin que contribuyan eficazmente a la transformación social de este país. Por tanto, en uso de las facultades de que está investido, ACUERDA:

- 1.- Ordenar que se elabore un estudio exhaustivo que permita otorgar reconocimiento y equivalencia a todas las especialidades que han obtenido los profesores graduados de Educación Media en la Escuela del Profesorado "Francisco Morazán para poder continuar en el área que conduzca a la obtención de un grado académico superior en el área de la especialidad o en carreras afines en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras cuyo estudio deberá estar elaborado por la Dirección de Docencia a más tardar a finales del mes de junio del año en curso.
- 2.- Ordenar a todas sus dependencias que, entre tanto, se proceda a otorgar reconocimiento de los estudios relaizados por los graduados como Profesor de Educación Media en la Escuela Superior del Profesorado de acuerdo a las siguientes bases:
 - 2.1 Todos los graduados de Educación Media de la Escuela Superior del Profesorado tienen derecho a reconocimiento y equivalencia global e inmediata al Primer Semestre del Plan de Educación General de la U.N.A.H., vigente hasta 1977; y en adición a los siguientes reconocimientos y equivalencias:
 - 2.1.1. a todo el segundo semestre para los que se matriculen en carreras de área de Ciencias Sociales;
 - 2.1.2 A los graduados de la Especialidad de Ciencias Naturales que se matriculen en las áreas de Ingeniería o de Salud, se les reconocerán únicamente las asignaturas de Biología I, Química General I, Física I y Matemáticas II correspondientes al Segundo Semestre.
 - 2.1.3 A los graduados de la Especialidad en Educación Técnica Industrial que se matriculen en Carreras de las áreas de la Ingeniería y de la Salud se les reconocerán únicamente las asignaturas de Matemáticas II y Física I del Segundo Semestre y, en su caso el Dibujo de las Ingenierías Técnicas
 - 2.1.4. A los graduados de la Especialidad en Educación Técnica (Educación para el Hogar) que se matriculen en las carreras de las áreas de Ingeniería o de la Salud se les reconocerán únicamente las asignaturas de Química General I y Biología I del Segundo Semestre.
 - 2.1.5 A los

graduados de la Especialidad en Ciencias de la Educación, Educación Física, Letras, Educación Comercial, Matemáticas y Ciencias Sociales que se matriculen en las áreas de Ingeniería o de la Salud, se les reconocerán únicamente las Matemáticas II del Segundo Semestre.

- 3.- Los graduados de la Escuela Superior del Profesorado que se matriculen en las carreras de Pedagogía y Psicología, deberán cursar obligatoriamente BI-121 (Biología General) del PEG, en caso de no haberla cursado en las Escuela Superior del Profesorado.
- 4.- Se instruye a la Secretaria General para que elabore un listado, clasificado por áreas de carrera de las asignaturas comprendidas en la equivalencia concedida en el presente Acuerdo.
- 5.- Los profesores graduados que deseen acogerse a los beneficios aquí reconocidos, enterarán a la Tesorería de la U.N.A.H. la cantidad de L. 3.00 por concepto de unidad valorativa reconocida
- 6.- Se establece un periodo especial de matrícula para los beneficiados del presente acuerdo para el 16 de febrero del año en curso, sin recargo alguno, previa presentación de la documentación correspondiente exigida a todo estudiante de primer ingreso de la universidad, mas el titulo de Profesor de Educación Media con fotocopia del mismo.
- 7.- El presente Acuerdo entrara en vigor en esta misma fecha. Dado en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa,, Distrito Central a dos de febrero de 1978.

ACTA No. 329 de 10 de Agosto de 1978

ACUERDO No.4 "1.- Otorgar reconocimiento y equivalencia a los estudios realizados en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" por los graduados de profesores de Educación Media en las asignaturas que proceden de conformidad con los dictámenes técnicos de los organismos competentes de la U.N.A.H. La calidad del graduado se acreditará con el Título respectivo.

- 2.- Los interesados en encargarse a los beneficios establecidos en el numeral anterior se sujetarán a las normas reglamentarias internas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. A las equivalencias concedidas se les considerará como equivalencia de la Universidad.
- 3.- No será indispensable el dictamen de las respectivas carreras o departamentos de la Universidad, cuando este ya hubiere sido evacuado en firma general ante la Dirección de Docencia.
- 4.- Autorizar a la oficina de Registro de la Universidad para que fije un período especial de matrícula para los graduados de la Escuela Superior del Profesorado sin recargo alguno, y permita gratuitamente los cambios de asignaturas ocasionadas por el presente Acuerdo. La presente disposición solo tendrá vigencia por este semestre.
- 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 1978.

ACTA No.345 del 18 de Febrero de 1980

ACUERDO No.6 "Aprobar el Proyecto de Equivalencias del Bachillerato Universitario (Lingüística y Literatura) con el profesorado de Letras de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de la siguiente manera:

<u>CODIGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>U. V.</u>
EE-106	Problemas de Locenciatura	3
EE-150	Problemas de Lingüística	3
EE-151	Estructuras latinas y sus constantes Con las lenguas Romances	4
EE-107	Historia Social del Arte y la Literatura I	4
EE-202	Historia Social del Arte y la Literatura II	4
EE-250	Historia del Español	4
EE-350	Característica del Español de América	4
EE-251	Problemas de Morfosintaxis	4
EE-300	Literaturas Precolombinas	4

B. Del Plan de la Especialidad

B. 1 LINGUISTICA

LG-105	Lógica Matemática	4
PD-100	Problemas de la Practica Docente I	3
PD-201	Problemas de la practica Docente II	6
LG-104	Morfosintaxis II	4
LG-103	Semántica y Lexicología	4

B. 2 LITERATURA

LT-100	Teoria de la Literatura	4
LT-101	Métodos de Crítica Literaria	4
LT-102	Literatura Hispanoamericana del Siglo XIX	4
LT-201	Literatura Hispanoamericana del Siglo XX	4
PD-100	Problemas de la Practica Docente I	3
PD-201	Problemas de la Practica Docente II	6
LT-105	Estudio Monográfico de un Autor Extranjero	4

Los dos Niveles de idioma extranjero que exige el Plan Transición de Letras es parte de la equivalencia del Plan de Educación Genaral y no de la carrera. El sistema de requisitos establecido en el Plan Vigente no surtira efectos para los alumnos que se les otorgue este tipo de equivalencia con el objeto de no entorpecer y prolongar los dod semestres en que pueden terminar el bachillerato”.

ACTA No.366 del 29 de Enero de 1981

ACUERDO No.2. Aprobar el siguiente Plan de Equivalencias:

ESCUELA SUPERIOR			U. N. A. H.		
CODIGO	NOMBRE	U.V. CODIGO	NOMBRE	I.V.	CARRERAS
CSH-105	Hostoria de Honduras	4			
CSF-125	Introd. a la Economía	RR-200	Real.Socie- Conomica de Honduras	6	Todas las carreras
CNB-101	Biologia I	4 BI-121	Biologia Gral.	5	Area de salud, sicologia y Pedagogia.
CNB-102	Biologia II	4 BI-211	Biologia II	5	Mocrob. y Biologia

CNQ-101	Quimica I	Q-100	Quimica Fundam.	5	Areas de Físico Matemáticas.
		4 QQ-110	Quimoca Gral.	5	Quimica y Farmacia
		4 QQ-103	Quimica Gral.	5	Agronomía Forestal, odontología, Enfermería. Microbiologiay Biologia.
CSS-101	Sociologia	4 RR-102	Sociologia		
CSP-115	Ciencias Politicas	4 RR-202	Teoria Gral. Del Estado y del Derecho.	4	Area Sociales y Econo-Administrativa.
EDF-101	Sicologia General	3 PS-101	Sicologia Gral.	4	Area Sociales y Econo-Administrativas.

A LOS GRADUADOS EN LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICAS Y EDUCACIÓN COMERCIAL DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO A LA UNAH SE LES HARÁ UN ESTUDIO INDIVIDUAL EN EL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS PREVIA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS A LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS MATERIAS GENERALES DEL PEG, QUE NO APARECEN EN EL LISTADO, NO TIENE EQUIVALENCIA.

